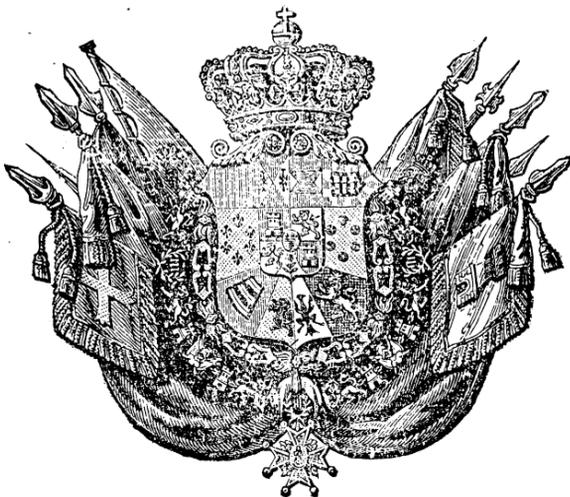


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	150	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canariasé				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

### SEÑORA:

De cuantas instituciones útiles y liberales debe á V. M. la nacion española, la mas fuerte para consolidar el Trono de vuestra augusta Hija y la libertad de la patria, es sin disputa la Guardia nacional. Aumentar su fuerza numérica, completar su organizacion, dotarla de oficiales que merezcan la debida confianza para cimentar en sus filas la subordinacion y disciplina mas severas; tales son las miras que los Ministros de V. M. se han propuesto en esta parte desde que V. M. les ha confiado la direccion de los negocios públicos. Para llenar cumplidamente tan interesantes objetos se necesita el concurso del poder legislativo; pero por fortuna el Gobierno se halla autorizado por el artículo 3º del voto de confianza para usar de cuantos medios considere necesarios á terminar dentro del mas breve término la guerra civil. Nada puede contribuir mas eficazmente á llenar la intencion de la ley, los deseos maternales de V. M. y los compromisos que pesan sobre el ministerio, que el que V. M. se sirva aprobar el siguiente proyecto de decreto como adición á la ley de 23 de Marzo último hasta que las Cortes generales del reino determinen, en union con V. M., lo que mejor convenga á tan importante servicio, dándole el caracter de ley permanente.

### REAL DECRETO.

Vistas las consideraciones que me habeis expuesto fundadas en el voto de confianza que os autorizan á proponerme cuanto creais conveniente para bien del Estado, y oido el Consejo de Gobierno y el de Ministros, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, lo siguiente:

Artículo 1º Los ayuntamientos de los pueblos estan autorizados para inscribir é incorporar con preferencia en las filas de la Guardia nacional á todas las personas en quienes concurren las circunstancias prescritas por la ley de 23 de Marzo último, y que mas garantías ofrezcan á la nacion por su arraigo, ilustracion, destino, moralidad y adhesion al trono legítimo de mi excelsa Hija; bien entendido que por esta disposicion no se altera el art. 28 de dicha ley.

Art. 2º Los ayuntamientos pueden inscribir en la Guardia nacional á los hijos que pasen de 21 años, cuyos padres tengan las calidades que previene la ley vigente; y á este efecto quedan aquellos habilitados por la presente disposicion.

Art. 3º Los ayuntamientos pueden inscribir é incorporar á la Guardia nacional, si tienen la edad competente, aunque no paguen contribucion directa: primero, á los ilustres Próceres y Sres. Procuradores del Reino; segundo, á los relatores de todos los tribunales; tercero, á todos los empleados de Real nombramiento que gocen sueldo del Erario; cuarto á los rectores, directores y catedráticos de las universidades, colegios y demas establecimientos de enseñanza pública; quinto, á los licenciados del ejército y armada que tengan las calidades que expresa la ley de 23 de Marzo de 1836;

sexto, á los que pasen de 50 años que voluntariamente se alistén, con tal que tengan las calidades de la ley vigente.

Los individuos comprendidos en este artículo no estarán obligados á dar ningun servicio fuera de los pueblos de su residencia; podrán hacer las guardias y las demas fatigas ordinarias de guarnicion por medio de sustituto del mismo batallon ó compania que voluntariamente se preste á ello, ó lo harán personalmente en dias festivos en que su destino se lo permita; pero tendrán la obligacion de presentarse en sus respectivas companias, siempre que estas se formen en caso de alarma causada por invasion de enemigos ó conmocion popular.

Art. 4º Los capitanes, tenientes y subtenientes ó alféreces de la Guardia nacional serán nombrados por los individuos de sus respectivas companias siempre que fueren elegidos en la primera votacion por mas de las dos terceras partes de votos de la totalidad de la fuerza efectiva; entendiéndose que los que esten de servicio en el término del pueblo mandarán su voto por escrito; pero si ninguno obtuviere este número, se remitirá una terna comprensiva de los tres que hubieren obtenido la mayoría absoluta, para que el gobernador civil en union con la diputacion provincial hagan el nombramiento, y tanto en uno como en otro caso librárá los títulos correspondientes dicho gobernador civil.

Art. 5º Estas elecciones se harán por dos años, y principiárán á verificarse desde el primer domingo de cada año, debiendo concluirse en los domingos restantes del mes de Enero.

Art. 6º Cuando esta ley fuere promulgada, se harán inmediatamente las elecciones á fin de que los oficiales de las companias sean elegidos por ellas, y se renueven los que existen en su totalidad; pero en lo sucesivo se renovarán las elecciones anualmente por mitad, cesando en Enero de 1837 los oficiales de inferior grado, y los de grado superior de las mismas companias en Enero de 1838. Estos oficiales pueden ser reelegidos. A estas reuniones concurrirán sin armas los Guardias nacionales.

Art. 7º Cuando resultare alguna vacante de gefes ú oficiales se procederá á su reemplazo inmediatamente con arreglo á lo dispuesto en esta ley, y su duracion será por el tiempo que restaba al que causó la vacante.

Art. 8º Las elecciones se harán principiando cada compania por el capitan, y concluyendo por el subteniente ó alférez; pero en cada votacion se elegirá solamente un oficial.

Art. 9º Las votaciones se harán á viva voz, acercándose los votantes á la mesa, y esta se compondrá de un alcalde, presidente, y dos individuos de ayuntamiento, á quienes acompañará sin voz ni voto el secretario, como auxiliar para escribir lo que fuere necesario. Los que supieren escribir podrán votar en secreto mediante cédula ó papeleta.

Art. 10. La mesa hará los escrutinios, y publicará las elecciones que resultaren, con el nombre y clase de los individuos elegidos: si no resultare votacion á favor de un individuo que obtenga mas de las dos terceras partes de votos, se repetirá la votacion hasta que haya tres que reunan la mayoría absoluta, proponiéndose por el orden que fueron elegidos. Si un individuo obtuviere en la primera votacion la mayoría absoluta, será este el primero de la terna, y los restantes serán comprendidos por el orden de su respectiva eleccion.

Art. 11. El presidente, que será el alcalde del pueblo, dirigirá la votacion, y todos los Guardias nacionales obedecerán á esta autoridad, que en caso de inobediencia ó desorden mandará retirar al culpable, que por este hecho quedará privado de voto. Las dudas que

se ofrezcan en las elecciones se resolverán por la mesa.

Art. 12 El presidente remitirá al gobernador civil certificado del acta de eleccion para que esta autoridad expida el título, ó la diputacion provincial haga el nombramiento en uno de la terna propuesta, arreglándose á lo prevenido en el art. 5º

Art. 13. Podrán ser propuestos para estos empleos, aunque no pertenezcan á la Guardia nacional, los oficiales retirados ó excedentes del ejército, de marina y de milicias provinciales, y no podrán excusarse de servirlos en su grado ó superior.

Art. 14. Los sargentos y cabos serán elegidos por el capitan y subalternos de las companias á pluralidad absoluta de votos, siendo el del capitan decisivo en caso de empate. La duracion y renovacion de estos destinos será igual á la de los oficiales.

Art. 15. Los comandantes de batallon y escuadron y demas oficiales de plana mayor serán elegidos por todos los oficiales del respectivo cuerpo, agregándose á estos un sargento, un cabo y un Guardia nacional, nombrados por cada compania, bajo la direccion del alcalde y dos individuos del ayuntamiento.

Art. 16. Estas elecciones se harán por ternas de mayoría absoluta, luego que se hayan verificado las de los oficiales de las companias. El alcalde remitirá estas ternas al gobernador civil, y este las elevará con su informe al ministerio de la Gobernacion del Reino, que expedirá el título al que designáre de los propuestos.

Art. 17. La duracion de los empleos de plana mayor será de tres años, relevándose en lo sucesivo por mitad el número de gefes, ayudantes, abanderados y portaestandartes cada año y medio, principiando por los grados inferiores. Estos gefes y oficiales, que deben tener las calidades de la ley vigente, pueden ser reelegidos.

Art. 18. Los individuos de la Guardia nacional que se distinguen, ó se inutilicen por heridas recibidas en actos del servicio, y las familias de los que mueran por efecto de ellas, tendrán opcion ó derecho á los mismos premios, honores y recompensas que los de sus mismas clases que sirvieren en el ejército; y se les abonará doble el tiempo que ocupen en la presente guerra en el caso de tocarles el servicio del ejército. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano.= En el Pardo á 5 de Febrero de 1836. =A D. Juan Alvarez y Mendizabal, Presidente interino del Consejo de Sres. Ministros.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Circular á las audiencias del reino.

Con esta fecha digo al regente de la audiencia de Madrid lo que sigue:

S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado del papel de V. I., fecha 16 del corriente, en que con motivo de solicitud deducida por D. Santiago Manuel Albóniga, escribano que fue de provincia, para que se aprobase la habilitacion que tenia hecha á su oficial mayor D. Severiano Zaranz, á fin de despachar la escribanía de que se le ha separado por Real orden de 7 de este mes, mediante á que poseía dicho oficio por título de compra, consulta la audiencia por su conducto si á dicho escribano y á cuantos de la misma clase fueren separados de oficios adquiridos por título de compra ú otro oneroso se les podrá permitir nombrar tenientes siempre que tengan estas calidades necesarias para el servicio público; y en su vista ha tenido á bien resolver se diga á V. I. para conocimiento de la audiencia, como lo ejecuto de Real orden, que la se-

paracion de D. Santiago Manuel Albóniga y la de cualquier otro funcionario de su clase se entienda quedándose salva la propiedad de sus escribanías si son enajenadas de la corona por título oneroso; y que si les está concedida la facultad de nombrar tenientes, los que fueren nombrados por los dueños para servirlos deberán solicitar de S. M. la habilitación correspondiente en la forma ordinaria por medio de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real.

Y lo traslado á V. de la propia Real orden para su inteligencia, la de ese tribunal y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1836.—Alvaro Gomez.

*Circular á los regentes de las audiencias del reino.*

Deseando S. M. la REINA Gobernadora que la eleccion de promotores fiscales de los juzgados de primera instancia recaiga en los mas dignos de entre los abogados de los pueblos para que su nombramiento sea una garantía cierta de que los intereses de los particulares serán debidamente atendidos, y las leyes del reino exactamente cumplidas, se ha dignado mandar que sin perjuicio de que V. dé cuenta de las vacantes de estos funcionarios luego que ocurran, las mande publicar la audiencia en sus estrados, y en las respectivas cabezas de partido, para que en el preciso término de 15 dias puedan aspirar á ellas los abogados que reúnan las circunstancias que se exigen en el Real decreto de 6 de Octubre último: siendo asimismo la voluntad de S. M. que remita la audiencia por el conducto de V. al ministerio de mi cargo sus exposiciones documentadas, acompañándolas con su informe, que deberá extenderse, no solo á la aptitud respectiva de los interesados, sino tambien á su conducta moral, que tanto debe influir siempre en el desempeño de sus delicadas funciones, y á su conducta política, tan atendible en tiempos de agitaciones y revueltas. Lo digo á V. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1836.—Alvaro Gomez.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

##### Real orden.

S. M. la REINA Gobernadora, usando de la prerrogativa Real al tenor del artículo 24 del Estatuto, ha tenido á bien disolver las Cortes del Reino en este dia, y convocar otras á esta capital para el 22 de Marzo próximo. Asi lo advertirá V. S. en el Real decreto que con esta fecha le dirijo; y como que en las futuras elecciones se ha de seguir el mismo orden, excepto en lo que accidentalmente se varía, que se siguió en las anteriores, nada hay que prevenir á V. S. en este particular, sino el que se atempere fielmente á lo dispuesto y prevenido en el Real decreto de 20 de Mayo de 1834.

Al comunicar á V. S. una y otra resolucion de S. M., conviene manifestarle que ninguna de ellas altera el sistema que el Gobierno de S. M. se ha trazado desde un principio para consolidar á todo trance el trono de nuestra inocente REINA DOÑA ISABEL II, y para hacer progresivamente gozar á la nacion de todas aquellas ventajas que son consiguientes á las instituciones políticas que nos rigen. Pero como quiera que sean las que fueren las intenciones bondadosas de S. M. la REINA Gobernadora, y sea el que fuere el celo de los actuales Ministros en secundarla, todo se retardaría, ó acaso se desvanecería, si la paz, si el sosiego interior, si el orden público en fin no se mantuviesen á toda costa; es no solo conveniente, sino absolutamente indispensable, que V. S. emplee en ello todo su mayor conato y atencion. Solo de ese modo responderá V. S. á la confianza de S. M. y á las miras bien conocidas de su Gobierno, el cual en nada se desviará de cuanto con anticipacion tiene anunciado y prometido; pero que para llevarlo adelante necesita de la union y concordia de cuantos se han identificado con la causa de ISABEL II y de la libertad nacional.

Por eso, y contando ademas con la eficaz cooperacion de tantos y tan honrados españoles como siguen la misma causa en esa provincia, aplicará V. S. su cuidadosa atencion á encaminar la opinion pública en términos que no la extravíen ni nuestros pérfidos enemigos, ni los que, sin saberlo siquiera, los sirven con su fervorosa impaciencia. Manifieste V. S. francamente á estos y á cuantos no encubra un falso amor á la libertad, que el Gobierno de S. M. no sosiega ni descansa porque triunfe esta, y que al intento dirige todos sus esfuerzos y recursos contra aquel fermentado Príncipe que tanto há turba nuestro reposo; que no está acaso muy distante el término de conseguirlo; pero que por desgracia, dado que no se frustrase, se alargaría si no hubiese la mayor concordia entre los que con poquísima diferencia siguen una misma bandera.

S. M., que tantas y tan repetidas pruebas tiene de la sensatez y cordura de los españoles, espera que no las desmentirán en esta ocasion, y confía en que V. S., bien convencido del espíritu de esta circular, que es el mismo que á V. S. consta ha dirigido todos los pasos del Gobierno actual, hará que tenga su debido

efecto en la provincia de su cargo, sosteniendo en todo caso el orden, como base indispensable de la libertad legal.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y con entera confianza de que en todas sus partes tendrá el mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1836.—Sr. gobernador civil de...

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### FRANCIA.

Bayona 28 de Enero.

Las comisiones de la Cámara electiva se han ocupado mucho en el exámen del proyecto de conversion de las rentas, pero no como medida desde ahora realizable, sino como de una cosa eventual. Se admite como un principio que la conversion seria una excelente medida, supuesto que produciria economías: pero si se exceptúan los individuos de la oposicion, nadie piensa en empeñar á la Cámara á que tome la iniciativa en tan importante resolucion económica. Si Mr. Laffitte insiste en su propósito de hacer una proposicion especial en la materia, es probable que las comisiones no autorizarán su lectura.

Casi unánimemente han reconocido las comisiones que á lo menos en el año corriente la Cámara no puede adoptar resolucion alguna sobre la conversion de las rentas; y aunque con tan considerable mayoría, han creido tambien que la Cámara no debe tomar sobre sí tan grave responsabilidad, sino dejarla al ministerio, que puede estudiar mejor las ventajas é inconvenientes del proyecto y escoger el momento mas oportuno de llevarle á ejecucion.

La oposicion misma parece que conviene ya en que la conversion no es realizable en este año, ni aun en el de 1837; y si acaso encarga á uno de sus individuos de que arriesgue una proposicion sobre la materia, será solo para dar una advertencia al ministerio y á los rentistas, y para impedir que la cuestion sea condenada al olvido. No ignora la oposicion que en esta legislatura y en la próxima seria derrotada, y solo tiene esperanzas para dentro de tres años.

Cuanto á la mayoría, sabido es que si admite como principio la conversion de las rentas, la rehusa en su aplicacion. Esta es tambien la opinion manifestada en nombre del Gobierno por el presidente del Consejo en una sesion reciente.

(Phare.)

—El proceso de Fieschi no se habria fijado para una época tan próxima, á no haber ocurrido la circunstancia de las naranjas envenenadas que se remitieron al reo Morey. La Cámara de los Pares ha temido la repetición de tan criminales tentativas, siendo claro que la muerte inesperada de uno de los acusados privaría de muchas luces á los interesantes debates que van á empezar.

Por una singular casualidad no llegaron á manos de Morey las naranjas envenenadas que se le destinaban, supuesto que la persona portadora ignoraba de qué especie de comision se habia encargado. Efectivamente, se presentó un sugeto en el hospital donde se estaba asistiendo á Morey, preguntando si haria mal al enfermo comer naranjas; mas habiendo el médico del establecimiento, que á la sazón se hallaba presente, tomado maquinalmente las naranjas, advirtió una ligera incision en la corteza, á pesar de los esfuerzos hechos para que desapareciese todo vestigio: entró en sospechas y envió inmediatamente las naranjas al fiscal. Este magistrado llamó al momento al doctor Orfila, quien encontró en aquellas frutas una prodigiosa cantidad de arsénico. Se ha procurado conservar del modo posible las naranjas, que servirán de cuerpo de delito.

(Idem.)

Paris 23 de Enero.

En la sesion de la Cámara de Diputados del 19 del corriente, quejándose Mr. Lavielle de los perjuicios que al comercio de los departamentos meridionales irrogaba el Real decreto de 3 de Julio de 1835 que prohibe la importacion en España de muchos efectos y mercancías, respondió Mr. Duchatel, ministro del Comercio, en los términos siguientes:

«Señores, responderé desde luego á la reconvenccion de ilegalidad que acaba de hacerse á la ordenanza de que ha hablado el respetable preopinante, reconvenccion que carece de fundamento. La ordenanza se dió en virtud de la ley de 1814. Esta ley permite al Gobierno arreglar la exportacion y determinar las oficinas por donde deben expedirse los géneros, con la única condicion de presentar en seguida las ordenanzas al exámen de las Cámaras. El Gobierno, pues, puede abrir ó cerrar ciertas oficinas y arreglar y limitar la exportacion. La ordenanza por lo mismo no es ilegal. La sola condicion de su legalidad es la de que se os someta, y se presentará á la Cámara en el curso de esta sesion. Este es el voto de la ley, es un deber nuestro, y le cumpliremos.

«Todos sabéis los motivos que han producido esta ordenanza, y que no la ha dictado un interés comercial, sino la política. El Gobierno frances ha concluido con el Gobierno inglés y con España y Portugal el tratado denominado de la cuádrupla alianza.

«Segun él el Gobierno frances se obliga á impedir por la frontera de tierra todo comercio que tienda á robustecer al partido carlista y á surtirle de armas, municiones, víveres, y en una palabra de medios de prolongar la guerra.

«El respetable preopinante hubiera concedido la prohibicion de exportacion; pero cree que la ordenanza se ha excedido.

«La ordenanza, señores, ha extendido la prohibicion á

cuanto puede servir para surtir al partido carlista, y el Gobierno no ha hecho en esto mas que conformarse á lo pedido por el Gobierno español.

«Ha querido ejecutar fiel y legalmente el tratado concluido con las tres Potencias. Su objeto ha sido el acelerar el término de la guerra civil en el Norte de la Península. (Muy bien.) Este es el espíritu de la ordenanza de prohibicion. ¿Pero no hay objetos sobre los que puede levantarse la prohibicion? Esta es cuestion en la que se ocupa el Gobierno: desea evitar al comercio todo perjuicio, y sobre todo perjuicios inútiles; pero habiendo concluido el Gobierno un tratado, está obligado á ejecutarlo, y no debe tomar providencias que pudieran merecerle la acusacion de favorecer la guerra civil en la Península.»

(Memorial des Pirinées.)

Otro interrogatorio de Fieschi.

Pregunta. Quedamos ayer en la cuestion de si la víspera del atentado bebisteis cerveza con Morey en el Boulevard. ¿No visteis á la jóven Nina, que pasó en tanto que bebíais con Morey, y no os llegásteis á ella para hablarla?

Respuesta. Si señor; habia salido contra su costumbre por ser dia de funciones; si no, no hubiera salido.

P. ¿Os acordais de haber dicho á Morey que llevaríais una maleta á casa de Nolland?

R. Nada he dicho á Morey sobre el particular; yo mismo he llevado la maleta en un birlocho que alquilé en la calle de Charlot, y en el cual fui hasta el mercado de los Terneros. Desde allí llevé yo mismo la maleta á casa de Nolland, á quien dije que la devolviese cuando la niña ó yo se la pidiésemos.

P. ¿Dónde fuisteis el martes al salir de casa de Nolland de llevar la maleta?

R. A mi habitacion, adonde subí, y volví á bajar sin desayunarme en ese dia; tomé despues una copa de aguardiente de dos sueldos, bebida que uso raras veces.

P. ¿Al volver de casa de Nolland no pasásteis por el granero de Abundancia?

R. No señor.

P. Sin embargo ese era vuestro camino.

R. Hubiera sido mucho mas largo: fui por el puente María, por la calle del Temple y por la calle de Charlot.

P. Resulta sin embargo del proceso que en la mañana del 28 pasásteis por el granero de Abundancia, y habiendo hallado á Morey le dijisteis: ¡ola! ¿aun no habeis ido á casa?

R. No he visto á Morey sino el lunes, y le dije que el martes comeríamos juntos en la Barrera de Montreuil, en donde habíamos ya almorzado hace algun tiempo.

P. Pero debo recordaros; á la pregunta que os hizo Morey, respondisteis: todavía no suena la caja; yo me hallaré con tiempo en casa.

R. Eso no es cierto.

P. ¿No habeis dicho á Mr. Ladvocat que Morey debería hallarse en la calle Baja del Temple en el momento en que cometiésteis vuestro atentado, y que deberíais huir juntos?

R. Si lo he dicho deberá estar escrito; pero no me acuerdo en este momento.

P. ¿Qué dia hicisteis la máquina?

R. El domingo por la noche ó el lunes; no me acuerdo bien; creo que fue el lunes.

P. ¿No fue Nina á vuestra casa el domingo por la mañana?

R. Creo que era ya la una cuando fue, si es que fue.

P. Ella misma ha dicho que fue.

P. Pues si lo ha dicho será verdad, porque nunca miente.

P. Tambien ha dicho que habia visto la armazon de madera; que habia creido que era para un telar, y que la dijisteis que era una máquina para torcer algodón.

R. Es verdad.

P. Sabéis sin duda muchas artes mecánicas, porque no se ignora tampoco que habeis trabajado en casa de un armero.

R. Me atrevo con todo; tengo formada tal cual idea de que soy capaz de ejecutar todo lo que emprenda en estas materias.

P. ¿No encargásteis el lunes á la portera de vuestra casa que no dejase subir á Nina si allí iba?

R. Creo que sí.

P. Resulta del proceso que en esta misma ocasion habia un sugeto en vuestra casa.

R. Si llegais á averiguar que sea cierto que ha estado en mi casa algun hombre despues que estaba ya armada la máquina, dadme la muerte mas cruel que pueda inventarse. Me alegro de haber hablado á Mr. Ladvocat, porque eso podrá ser útil.

P. ¿Cómo podrá ser útil?

R. Porque le he dicho muchas cosas; le he nombrado algunas personas peligrosas; y le he autorizado á que dé conocimiento al Gobierno de todo cuanto le he referido.

P. ¿No teníais un retrato del duque de Burdeos en vuestra habitacion?

R. Sí: no es porque le estime mucho; pero tampoco le quiero mal.

P. ¿Para que teníais ese retrato?

R. Le conservaba hacia dos ó tres dias, porque juzgaba que si conseguia mi objeto, y podia escapar, dirian que era un carlista quien lo habia hecho.

P. Habeis hablado de un húngaro, cuya querida se llama Victoria, el cual fue preso junto á los Campos Eliseos con cinco ó seis polacos. ¿Quién es este hombre, á quien habeis calificado de traidor? Habeis dicho que se llamaba Kraski.

R. Le conocí hace tiempo en Italia, y al volver á Paris en 1830 le encontré en el Palais Royal. Despues de haber renovado nuestro conocimiento me convidó á almorzar, y nos separamos dándome las señas de su casa y pidiéndome que fuese á verle. Fui con efecto, y ví en ella á una jóven llamada Victoria, su querida, y volví algunas veces á su ruego. Un dia me preguntó qué era lo que yo hacia, y me dijo que si queria entrar en algun ministerio, tenia medio de hacer que se me emplease; á lo que respondí que mi ocupacion me agradaba mucho, porque queria mejor ganar menos y estar libre. Yo veía que este hombre lo pasaba perfectamente, y que tenia mucho dinero, y me dije á mí mismo: no hay remedio, ó tú eres la-

dron ó perteneces á la policía. Como el tal sugeto gustaba mas del vino que del agua, aproveché un momento en cierta ocasion en que estaba algo caliente, y le pregunté en qué se ocupaba, y de una en otra palabra vino á decirme que estaba empleado en la prefectura de policía. En esta época era Mr. Bande prefecto, Mr. Oñilon-Barrot desempeñaba la prefectura del Sena, y Kraski prestaba sus servicios al mismo tiempo á la embajada de Austria y á la de Cerdeña contra nosotros.

No me dijo mas por entonces; pero en otra ocasion me declaró que tenia una comision para Italia con objeto de estar á la mira de la duquesa de Berri. Yo le dije entonces chancando: «Mal pastor el que destruye el ganado.» A lo que me respondió: «En buen hora; pero á fe que tú con tu patriotismo te morirás siempre de hambre: yo sirvo al dinero.» Repliquéle: «Sí, tú haces lo que los confiteros que venden gajca para todos los bautizos; pero yo sirvo solamente á un partido.» Me dijo en fin que se marchaba el 21 de Agosto, siendo esto en el año de 1831, y viviendo entonces en el Quai des Ormes, núm. 18. Llegado dicho día 21 de Agosto, me rogó que le acompañase hasta la diligencia, y lo hice; y vi que partió con un Mr. Delavau, si mal no me acuerdo, comandante de escuadron de Guardias de Corps de Carlos x, y otro gran personaje, cuyo nombre no tengo en la memoria.

En ese día me desayuné con él y con su querida; me dió 20 francos, y me dijo que por esta tendria noticias suyas. Algun tiempo despues la fuí á ver, y me mostró una carta que acababa de recibir de Kraski, en que la decia: «Escribo con esta fecha al ministro Casimiro Perier, para que te mande á Italia, y colocarte en la servidumbre de la duquesa de Berri. Te presentarás á él, y le dirás que eres la muger del baron de Kraski, y te dará 1500 ó 20 francos. Entonces dejarás esos malos trastos en casa de mi madre (la que segun parece, tiene una fonda, pero no sé en qué parte), y vendrás inmediatamente. Cuando llegues á Leon, te presentarás al prefecto; le dirás que eres mi muger y que necesitas dinero, y te le dará. En Marsella harás lo mismo con el prefecto y con el comisario general de policía Mr. Bloque, calle del Gallo, núm. 18 segun creo. En Niza harás lo propio con Mr. Froment, cónsul de Francia, y en Liorna con el cónsul frances. De Liorna á Pisa no hay mas que cinco leguas, y allí me encontrarás en la fonda del Anade.»

Segun parece, el ministro no quiso que partiese, y Kraski la escribió otra vez diciéndola que fuese á la calle de *Git-le-cœur*, núm. 4, en donde hallaría carruaje y demas gastos pagados para ella. Y añadía: «ahora nada se me da ni del Gobierno ni de Luis Felipe.» Yo conté este negocio á Mr. Ladvocat, á Mr. Cannes y á Mr. Desrozieres, al general Franceschetti, que habia sido mi antiguo coronel, y formé mi plan para haber la carta á las manos, y justificar lo que habia dicho. Convidé á Victoria á almorzar conmigo; vino; despues del desayuno la acompañé á su casa; la pedí allí una taza de café, y en tanto que fue á prepararla busqué todas las cartas de Kraski, y me apoderé de ellas. Se las mostré á una de las personas que he nombrado, y hasta las llevé á un periódico para que las imprimiesen, porque detestaba la conducta de Kraski, pero no quisieron publicarlas. Las copié, y devolví los originales á Victoria; pero antes de devolverlos di otra copia á un individuo que estaba entonces empleado en la policía.

P. ¿Habeis vuelto á ver á Kraski desde entonces?

R. No, señor: sé únicamente que fue preso hace dos meses en Chaillot con cinco ó seis polacos, y que le soltaron inmediatamente.

P. ¿A quién servia en último resultado?

R. Servia á la prefectura de policía, á la prefectura del Sena, á la embajada de Austria, á la de Cerdeña; y en tanto habia hecho sus arreglos con los agentes de la duquesa de Berri.

P. ¿No habeis estado en relaciones con Mr. Bande, de quien habeis hablado, cuando era prefecto de policía?

R. Me llevó á su casa Mr. Gustavo Damás, á quien conocí en el ejército; y Mr. Bande me dijo que no queria emplearme en la policía visto que yo era un antiguo militar; pero que trataria de hacer que se me nombrase oficial para Argel. Mr. Damás queria por el contrario que yo entrase en la legion de Lafayette, que se trataba de organizar entonces; y como yo pretendia favores de Mr. Bande, le hice algunos servicios en las turbulencias, principalmente en la destruccion de la casa arzobispal.

P. ¿No estáis encargado por Mr. Bande de la vigilancia de algunas sociedades secretas?

R. Cuando sabia alguna cosa importante se lo comunicaba; pero esto no duró mucho tiempo.

P. ¿Qué noticias importantes le habeis dado?

R. Le previne que habia sociedades que querian trastornarlo todo á derecha é izquierda.

P. ¿No os encargó especialmente que vigiláseis á los bonapartistas?

R. Mal pudiera darme tal comision sabiendo que yo mismo era bonapartista. Mr. Bande me ha estimado siempre, aun despues de dejar la prefectura de policía, y cuando estaba en ella pidió al ministro que me mandase á Italia como agente secreto, en interes del Gobierno.

P. ¿Cuando vino la duquesa de Berri á Francia no se os hizo alguna proposicion respecto de ella?

R. Si he de decir la verdad, se me propuso que fuese á prenderla. Se sabian mis relaciones con Kraski; el ministro habia visto la copia que yo habia extraido de sus cartas, y se juzgó que si queria encargarme de esta comision nadie mejor que yo pudiera desempeñarla. Se me ofrecieron 100 francos de gratificacion y 100 para mis gastos; pero no quise encargarme de este negocio, y lo rehusé diciendo que estaba ya cansado, y que si llegaba aqui, me batiria como vosotros, pero nada mas. Esta proposicion se me hizo como un mes ó mes y medio antes del arresto de la duquesa.

P. ¿Habeis conocido á Figat, que es ahora oficial de paz, cuando era cajero del periódico *la Revolucion*?

R. Sí, señor.

P. ¿Habeis conservado relaciones con él?

R. Solo le veia cuando le encontraba por casualidad, pero siempre con placer.

P. ¿No le habeis visto tres semanas antes del acontecimiento?

R. No señor; ha sido un mes ó mes y medio antes.

Aquí concluyó este interrogatorio.

#### PORTUGAL.

Lisboa 30 de Enero.

La interpelacion hecha al Sr. ministro de Negocios extranjeros en sesion de la Cámara electiva del 28 sobre la prorogacion hasta fines de Abril del tratado de 1810 celebrado con la Gran Bretaña, produjo una acalorada discusion en que brillaron sin duda alguna los talentos oratorios de diferentes Sres. Diputados en un asunto de tan grande interes nacional. No fue, pues, infructuosa la discusion ni por la naturaleza del asunto, ni por el modo con que fue examinado, proporcionando á los Sres. consejeros responsables de la Corona una ocasion de manifestar la franqueza de su carácter y la lealtad con que se conduce.

Convenimos nosotros de buena fe con el Sr. Magalhaes y toda la Cámara, que el tratado de 1810 fue una calamidad para la nacion, y calamidad que gravitó muy particularmente sobre nuestra industria y comercio, por lo que encontró contra sí á la opinion pública, que hasta ahora no ha variado. Mas aunque en esta parte seguimos la idea emitida por dicho Sr. Diputado y sus cooipnantes en toda su plenitud, no concebimos que la prorogacion de los tres meses, que no podia negarse, fuese objeto de tanta importancia y tan rígida censura, cuando la circular del ministerio de Negocios extranjeros refuta la mayor parte de las objeciones que se hicieron á tal medida.

Permítasenos observar que en la declaracion hecha por el Sr. ministro de Negocios extranjeros dice S. E. que se vió obligado al paso que dió en consecuencia de la nota expedida en 21 de Julio por su antecesor, prometiendo concluir en el término estipulado en el tratado el ajuste satisfactorio de otro nuevo, como se habia prometido en la citada nota.

Siguese de aqui que la administracion actual nada hizo que no estuviese ya hecho de antemano, y que se limitó solamente á conceder un plazo menos largo del que se estipuló para la revision del tratado, sin meterse en ninguna promesa, y lo que es mas, sin entrar en compromiso alguno.

Nada diremos de la naturaleza del tratado, si es perpetuo, desigual, perjudicial, obligatorio, abrogable &c., por ser todo esto materia de derecho natural, cuyo exámen no nos compete, y nos ceñimos á lo que dijo el Sr. ministro de Negocios del reino, con lo que terminó la cuestion accidental (que no nos pesa por su interes vital), pero que ciertamente no hubiera tenido lugar si hubiese empezado por donde ayer acabó. «Ninguno, dijo S. E., puede pedir á la administracion documentos de que dependan negociaciones, porque la Carta las dejó al poder ejecutivo hasta estar concluidas.»

Este lenguaje parlamentario no tiene réplica, y aunque los Sres. ministros de la Corona pudieran haberle usado desde el primer momento en que fueron interpelados, prefirieron en una cuestion de tanta importancia manifestar mas bien la honradez y franqueza con que proceden, desentendiéndose de sus indisputables prerogativas al tratarse de dilucidar una materia en que la nacion tiene fija su vista con tanta ansiedad.

(Diario do Governo.)

Inmediatamente que el coronel Lucotte en representacion de una sociedad de capitalistas publicó su memoria presentada á las Cámaras legislativas sobre el proyecto de caminos que dicha sociedad se proponia construir, el uno de Lisboa á Oporto pasando por Coimbra, y el otro desde Aldea Gallega á Badajoz pasando por el Alentejo, con las diligencias y carruages de posta como en Francia é Inglaterra, examinamos detenidamente dicho proyecto, oyendo y consultando á personas inteligentes en la materia, á quienes tenemos el honor de conocer. Segun el voto de las mismas y nuestras propias reflexiones, creemos poder afirmar que el Gobierno debe acoger el proyecto del coronel Lucotte como medio útil, y el mas expedito para estimular nuestro comercio exterior, que hasta ahora se encuentra bien poco adelantado por falta de comunicaciones.

Fuera de la conveniencia dicha, se reconoce en el proyecto un espíritu de nacionalidad y desinterés honorífico para el autor, el cual en calidad de agente de la empresa ofrece al Gobierno fianza suficiente para garantizar su ejecucion y el cumplimiento de sus convenios. La Cámara electiva ha tomado en consideracion este asunto, y sabemos que la comision nombrada dará en breve su informe sobre tan interesante materia.

Inglaterra es el país que tiene mejores caminos, cuya mayor parte se deben á asociaciones particulares, á las cuales el Gobierno concede la indemnizacion de sus gastos por medio de un módico derecho de portazgo impuesto á los carruages y caballerías que transitan por ellos; y si esto tiene lugar y produce en una nacion rica y opulenta, ¿cómo dejaremos de echar mano del mismo medio en la escasez de tesorería en que nos encontramos? Estas obras, por otra parte, son mas breves, menos costosas, mas sólidas y duraderas hechas por sociedades particulares que por cuenta del Estado, siendo la razon de esto tan palpable en general que nos ahorra el detenernos en expresarla.

Acaso el derecho de portazgo se extrañará en nuestras provincias; pero pronto la experiencia hará conocer que tal derecho temporal, lejos de ser un gravámen, es una ventaja real por la facilidad que les proporciona de trasportar los productos particulares de cada uno á todos los puntos del reino, donde podrán venderlos á un precio que les ponga en estado de aumentar su trabajo y fortuna, cuando hasta ahora los productos de su agricultura é industria consumidos en las inmediaciones de sus residencias les producian poco ó nada.

Iguales ventajas sacarán de estas y semejantes empresas el

comercio, los viajeros y el Gobierno, cuyas órdenes y comunicaciones se transmitirán fácil y prontamente á diversos puntos, cesando los riesgos y demoras que acarreaban los caminos intransitables, despeñaderos y barrancos por donde era necesario hasta ahora atravesar. (Id.)

#### ESPAÑA.

Jaen 30 de Enero.

El gobernador civil de la provincia, al hacer público á los pueblos de la misma la convocatoria á Córtes incluyendo el Real decreto de 17 de Enero, les dice lo siguiente:

Al comunicarme el anterior decreto, me encarga S. M. que repita á los pueblos las ofertas generosas que tiene hechas á la nacion, y que la medida adoptada es para cumplirlas mas ampliamente. Ni es preciso trascender mucho para conocerlo, pues aunque nuevos en la carrera política, las discusiones del Estamento popular nos anunciaban esta medida como necesaria á la causa de la libertad, y si bien poco usada entre nosotros, ella es la que ha salvado mil veces á las naciones que se honran con tener á su cabeza cuerpos representativos. Seria, pues, muy fatal el que este acontecimiento ordinario en casi todos los países libres de la Europa culta, presentara en España una crisis peligrosa, y como los enemigos de nuestra causa se aprovecharian de ella, encargo especialmente la union mas estrecha á todos los que nos gloriamos de sostenerla. Sean cuales fuesen nuestras opiniones, en mas ó menos grados de libertad, todas deben reunirse al trono indestructible de ISABEL II, y su augusta Madre á la cabeza de las nuevas Córtes adelantará mas y mas la carrera de los progresos.

La sensatez de los españoles conocerá sin duda que no hay otro medio para llegar á la perfecta organizacion social; y que si entre nosotros naciesen diferencias en momentos tan criticos, el príncipe obstinado sabria valerse de ellas en provecho suyo y de su partido. Union y confianza necesitamos ahora mas que nunca: nos sobran fuerzas si las empleamos simultáneamente en su exterminio; cordura y sensatez salvarán la patria, y aunque es ya indestructible el robusto edificio en que se custodia la urna de los derechos del hombre, precavamos los embates que pudieran darle nuestras divisiones mismas. Honrados habitantes de esta fiel provincia, cuerpos municipales, Guardias nacionales y clero venerable, reunidos á mí todos para sostener el orden y la tranquilidad. La diputacion provincial que vosotros nombrásteis y debe ser vuestra guia, os hablará tambien con el lenguaje franco que exprese sus sentimientos: á la cabeza de ella me honro mas con presidirla que con el título de gobernador civil de la provincia; antes que todo soy patriota, y por tal vine al puesto que me designó el Gobierno, que tambien lo es; creedme, pues, honrados provinciales; mi corazon os habla, y si pel grave la santa causa que defendemos, yo seré el primero que muera en la lucha; no puede suceder si nos mantenemos unidos: mas si nos dividimos, se tardarian sin duda los momentos cercanos de su completo triunfo.

Vais, pues, á ocuparos en nuevas elecciones; la ley os marca el camino para ejercer el acto mas solemne del hombre libre, y no podria lograrse en el estrépito y el bullício que excita las pasiones: calma y serenidad se necesitan para buscar los hombres de la provincia llamados á guiar la nave del Estado. Apartad de vosotros todo interes privado, el de la patria y ningun otro debereis mirar en las elecciones, y ojalá esto baste para que acerteis. Si la mano augusta de S. M. ha cerrado momentáneamente la puerta del templo do se forman las leyes, con otra la abre para perfeccionarlas. No es raro en la historia el ejemplo que hoy sigue la prevision de un Gobierno ilustrado, y tampoco es raro el feliz resultado de esta medida adoptada con oportunidad; confiad, pues, en ella, y manifestemos al mundo culto que somos dignos de llamarnos libres, y que sabemos usar con juicio y rectitud de los derechos que nos dió la naturaleza. Dios guarde á VV. muchos años. Jaen 30 de Enero de 1836.—Bartolomé Marin y Causte. (B. O.)

Cádiz 31 de Enero.

En esta ciudad ha causado una sensacion muy grande y muy agradable la inesperada noticia llegada hoy por extraordinario de la disolucion de las Córtes y convocacion de las nuevas para el día 22 de Marzo. El Gobierno de S. M., al usar de una prerogativa que le es inherente y propia, ha dado una muestra inequívoca del tino con que dirige la nave del Estado al través de tan deshecha borrasca. (D. M. de C.)

Madrid 6 de Febrero.

El artículo inserto en la *Gaceta* del 5 de este mes ha tenido una favorable acogida, no solo en la prensa periódica, órgano de la opinion pública, sino tambien en la confianza de los capitalistas, como demuestra la alza de nuestros fondos. Es tan grande el deseo general de ver fijada la suerte de los acreedores del Estado, que algunos han mostrado pesar por la expresion de aquel artículo en que se dice: «los ministros de S. M. esperan que dentro de este mismo mes podrán satisfacer en esta parte los deseos y las necesidades de la nacion,» creyéndola meramente hipotética.

Pero es menester hacerse cargo de que aquel verbo *esperan* solo indica la circunspeccion y miramiento con que debe hablar el Gobierno: pues por otra parte es evidente que quien *espera* lo que está en su mano hacer y lo que desea hacer, no tardará en hacerlo. Pero como los hombres y todas sus cosas están bajo el imperio de los acontecimientos, y siempre pueden ocurrir casos no sometidos á la prevision humana, que impidan hacer lo que se desea en un término prefijado, por eso los Gobiernos en semejantes circunstancias susti-

tuyen el verbo *esperar* al *prometer*. Usando de este, la retardacion de uno ó dos dias seria una infraccion de la promesa: no asi, usando de la expresion que el ministerio ha usado.

De todos modos el Gobierno está resuelto á fijar la suerte de los acreedores, dentro del término que ha señalado: y no prevé ningun caso que le obligue á retardar el cumplimiento de su resolucion. Si lo previese, el artículo de la Gaceta del 6 no hubiera existido.

Volvemos á hablar de la adhesion del valle del Roncal á la causa de la REINA nuestra Señora, porque este es un acontecimiento de la mayor importancia, tanto en sus causas como en sus resultados.

En sus causas, porque demuestra que los valerosos habitantes de aquel valle, si han sufrido el imperio de la usurpacion, ha sido por las fuerzas superiores que los oprimian; y han sacudido el yugo, y libertádose de las vejaciones y de la inmoralidad de las tropas y gefes facciosos, apenas han tenido esperanzas de ser socorridos por el Gobierno de S. M. Y ¿quién duda que los demas habitantes de Navarra, á los cuales en todas épocas han servido de ejemplo los del Roncal, no se hallan en la misma disposicion de ánimo, viendo sus campos destruidos, sus casas arrasadas, sus cosechas expuestas al saqueo y la rapiña, y sus hijos y familias á merced de una soldadesca feroz, y de gefes mas feroces todavía? ¿Qué entusiasmo no producirá en el valle del Roncal y en los circunvecinos la solicitud de nuestra augusta REINA Gobernadora en dar el ejemplo para una suscripcion destinada á socorrer las familias de aquellos territorios, que padecieren por la justa causa? ¿No conocerán ya la inmensa distancia de un poder legítimo y paternal á otro usurpado y devastador?

En sus efectos, porque ademas de ser aquellos valles limítrofes de Francia, y de cerrarse por ellos á los facciosos la esperanza de los auxilios del contrabando, ya muy disminuida por la vigilancia del Gobierno frances; ademas de quitársele á la causa de la usurpacion los auxilios que aquellos territorios le prestaban en hombres, en frutos y en dinero, considerados meramente como frutos militares, presentan una base muy importante para la ocupacion tranquila y pacificacion de todo el reino, en donde existe, como nadie ignora, la principal fuerza del partido de la usurpacion.

Asi es que el Gobierno de S. M. ha dirigido su solicitud al territorio que se ha adherido á nuestra causa, como á un foco de donde fácilmente se extenderá la paz, la tranquilidad y el sosiego á todas las demas provincias Vascongadas. El pais debe pacificarse por el mismo pais: y este triunfo sin sangre, debido á la prudencia del Gobierno, y á la sensatez y lealtad de los pueblos, será el mas agradable al ánimo piadoso y benéfico de S. M. la REINA Gobernadora.

En efecto, déjense solos á los que por ambicion, por intereses ó pasiones particulares, ó por un deplorable fanatismo, siguen todavía las banderas de la rebelion; sepárense de ellos todos los hombres amigos de la paz, de la prosperidad de aquellos desgraciados paises: todos los que tienen propiedades que conservar, familias que defender, los frutos de su industria que salvar de la rapiña y los saqueos; y se verá cuán reducido es el verdadero ejército del Pretendiente.

#### Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Valencia con fecha 2 del corriente remite el parte siguiente.

Excmo. Sr.: Por dos partes que me da el comandante Buil, el uno del 28 desde Adzaneta, y el otro del 29 próximo pasado de Banazal, he sabido que en Torrematella alcanzó el primer día al cabecilla Pelejana, lo batió y dispersó, persiguiéndolo hasta la noche; y al siguiente día á tiempo que dicha faccion compuesta de unos 40 infantes y 17 caballos entraba por un lado de Benazal, Buil lo hacia por otro, les atacó, y á pesar de lo escabroso del terreno, y de la mucha nieve, los hizo huir de tal modo que el cabecilla tuvo que arrojar hasta la silla de su caballo, les mató 3 rebeldes, les hirió muchos, y les cogió algunas lanzas y otras armas. Entre los facciosos muertos que se encontraron en las inmediaciones de Toga se reconocieron, segun me dice Buil, un titulado coronel llamado Esparza, el Rojo de Bechí, el estudiante de Vinaroz y el capellan Font de Nules. Tambien me dice que despues de dicha accion ha fusilado 3, entre los que se encontraba Manuel Araneta, natural de Cantavieja, que hacia de secretario del cabecilla Nuis. El comandante de armas de Chelva con fecha de 30 último me participa que habiendo entrado en la Villa de Alpuente 3 facciosos anunciando que les seguian mayores fuerzas, el pueblo los atacó dejando muerto á uno de ellos llamado Antonio Collado (a) Pellejillas de la Yesa, hirieron y prendieron otro, y el tercero que huyó herido, tambien fue cogido á poca distancia por el capitán Santa Paú que manda unos cuantos voluntarios de aquel canton.

Todas las pequeñas gavillas de facciosos, que mas pueden llamarse de ladrones, y vagan por las montañas, son perseguidas de cerca por las columnas que de los cantones de Chelva y Segorve expedicionan continuamente.

El capitán general de Castilla la Nueva con fecha del 5 dice lo que sigue.

Excmo. Sr.: El comandante general de la provincia de Toledo con fecha 2 del actual me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de participar á V. E. para que se sirva elevarlo al Real conocimiento de S. M. que por consecuencia de mis planes y disposiciones noticiadas á su superior autoridad, me da parte el Excmo. Sr. marques de Villaverde, brigadier coronel del regimiento provincial de Ecija, con fecha 31 de Enero último, que en la mañana del mismo halló con la columna que tengo á sus órdenes, la faccion acudillada por el pérfido Blas Romo, titulado capitán de caballería, en el sitio llamado de las Nacientes de las Lanchas, término de Navalucillos, y que arrojándose á ellos la tropa intrépidamente, á pesar de la obstinada defensa que hizo el cabecilla fue muerto por el cabo 2.º Pedro Saez y el soldado Juan Angel Lopez, del regimiento de caballería de Vitoria, 4.º ligeros, con dos mas y varios heridos, cogiéndoles 12 caballerías y yeguas, algunas armas, cananas, ropas y efectos de poco valor, sin la menor desgracia por nuestra parte.

Romo era en la provincia otro Perfecto Sanchez y el terror de sus pueblos, pues que llevaba quitadas mas de 30 vidas; de consiguiente es su muerte de la mayor importancia, y por esta razon recomienda á la alta consideracion de V. E. al citado cabo y soldado que se la han dado. No solo han tenido este feliz resultado mis referidas disposiciones, sino que por la actividad de las columnas en su persecucion en todas direcciones se hallan las demas facciones en completa dispersion.

Por un extraordinario que ha llegado al señor marques de la Grua, encargado de Negocios de Nápoles, se ha recibido la noticia del feliz alumbramiento de S. M. la Reina de las dos Sicilias, el día 16 de Enero. SS. MM. han tenido la satisfaccion que sea un Príncipe el recién nacido; el cual con su augusta Madre gozaba de perfecta salud.

#### Donativo para el socorro de las familias del valle del Roncal que hayan sufrido por su adhesion á la REINA nuestra Señora.

	Rs. vn.
El Excmo. Sr. primer Secretario interino.....	300
Sr. subsecretario.....	100
Tres gefes de seccion á 80.....	240
Cuatro oficiales á 60.....	240
Tres secretarios de legacion á 40.....	120
Oficial archivero y oficial del archivo.....	140
Empleados subalternos y porteros.....	100
<b>Total.....</b>	<b>1240</b>

#### Suscripcion de la secretaría del Despacho de Hacienda en favor de los patriotas del valle del Roncal.

	Rs. vn.
El Excmo. Sr. ministro.....	300
El gefe de la primera seccion.....	100
El de la segunda idem.....	100
El de la tercera idem.....	100
El de la cuarta idem.....	100
El de la quinta idem.....	100
El gefe de mesa de la primera seccion.....	60
Idem de la tercera.....	60
Idem de la cuarta.....	60
Idem de la quinta.....	60
El archivero.....	60
Sres. Alcázar.....	40
Kith.....	40
Beruete.....	40
Alvaro.....	40
Secades.....	40
Gonzalez.....	40

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Segovia.—Relacion de los individuos que habiéndoles cabido la suerte de quintos en el sorteo de los 1000 hombres que se acaba de verificar en esta provincia, la han redimido con los 40 reales con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre último, hoy día de la fecha.

D. Mateo Lopez, de Segovia.  
Isidoro Benito, de S. Pedro de Gaillos.  
Julian Matesan, de Pradena.  
Benito Gil, de Matabuena.  
Clemente Aguado, de Ane.  
Facundo Velasco, de Rodo.  
Total 240 rs.

Segovia 13 de Diciembre de 1835.—El ministro de Hacienda militar Tomas Valls.—Recibí dicha cantidad.—El comisionado del banco español de S. Fernando Dionisio Gonzalez.—Es copia.—P. A. D. S. O.—Fontela.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Segovia.—Relacion de los individuos que habiéndoles cabido la suerte de quintos en el sorteo de los 1000 hombres que se acaba de verificar en esta provincia, la han redimido con los 40 reales con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre último, hoy día de la fecha.

Pedro González, de Santa María Nieva.  
Fr. José Gutierrez y Fr. Vicente Barba, de Segovia.  
Total 120.

Segovia á 15 de Diciembre de 1835.—El ministro de Hacienda militar Tomas Valls.—Recibí dicha cantidad.—El co-

misionado especial del banco de S. Fernando Dionisio Gonzalez.—Es copia.—P. A. D. S. O.—Fontela.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Segovia.—Relacion de los individuos que habiéndoles cabido la suerte de quintos en el sorteo de los 1000 hombres que se acaba de verificar en esta provincia, la han redimido con los 40 reales con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre último, hoy día de la fecha.

D. José Merino, de Grado.  
D. Faustino Sanz, de Negredo.  
D. Anselmo García, de Riaguas.  
Julian Gardon, Alaca Rey.  
Vicente Perez y Ramon Illanas, de Segovia.  
Juan Gomez, de Fuente Pinel.  
Antonio Casado, de Mononcillo.  
Total 320 rs.

Segovia 16 de Diciembre de 1835.—El ministro de Hacienda militar Tomas Valls.—Recibí dicha cantidad.—El comisionado del banco español de S. Fernando Dionisio Gonzalez.—Es copia.—P. A. D. S. O.—Fontela.

Ordenacion del ejército de Castilla la Vieja.—Pagaduría militar de Zamora.—Relacion de los individuos que han redimido la suerte de soldados en la presente quinta con la cantidad de 40 rs., desde el día 15 al 19 del mes de la fecha.

D. José Alvarez Colina y D. Ramon Rey Gallego, de Zamora.  
Blas Tiedra, de Tagarabuena.  
José Ramos Romero, de Villar de Ciervos.  
D. Manuel Antonio Fraile, de Benavente.  
Gregorio Martin, de Carbajales.  
D. Fernando Carmona, de Zamora.  
Total 280 rs.

Zamora 19 de Diciembre de 1835.—Ramon de Helguero.—Está conforme.—Carlos José de Barreiro.—Es copia.—P. A. D. S. O.—Fontela.

Ordenacion del ejército de Castilla la Vieja.—Provincia de Burgos.—Relacion de los individuos que han redimido su suerte de soldados en la presente quinta por la cantidad de 40 reales.

Mariano Sto. Domingo, de Huerta del Rey.  
D. Simon de Prado, de Presencia.  
D. Pedro Casado, de Retuerta.  
D. Juan Barbadillo, de Covarrubias.  
D. Anacleto de Alonso, de Tejada.  
D. Eusebio Temin, de Villafuertes.  
D. Tomas Puente y D. Juan de la Peña, de Lerma.  
D. Nicolas Alcalde, de Ornillos del Camino.  
D. Matias Galan, D. Ramon Perez y D. Anselino Rozas, de Aranda.  
Total 480 rs.

Burgos 19 de Diciembre de 1835.—Vicente Rubio.—Es copia.—P. A. D. S. O.—Fontela.

#### BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

##### EFEITOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 5 p. 100, 52½ á 60 d. f. ó vol., á prima de 1½ por 100.  
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 4 p. 100, 40½ al contado: 42½ á 60 d. f. ó vol.: 44 y 43½ á varias fs. ó vol. á prima de 1½, 1½ y 1 p. 100.  
Vales Reales no consolidados, 27 y 27½ á varias fs. ó vol.  
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 15½, 1½ y 15½ al contado: 16, 1½, 15½, 16½, 15½, 16½ y 15½ á varias fs. ó vol.: 17, 1½, 15½ y 16½ idem, á prima de 1½, 15 dieziseisavos, 5 dieziseisavos y 1 p. 100.  
Acciones del banco español, 00.

##### CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, par.	Málaga, ½ d.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, ½ b.	Santander, ½ b.
Burdeos, 00.	Bilbao, ½ d.	Santiago, ½ á 1 d.
Hamburgo, 00.	Cádiz, 1 papel id.	Sevilla, 1 id.
Londres, á 90 días, 38 á 37.	Coruña, ½ á ½ id.	Valencia, par.
Paris, 16-4.	Granada, 1½ id.	Zaragoza, ½ d.
		Desuento de letras, á 5 p. 100 al año.

##### ANUNCIOS.

Real convocatoria para la celebracion de las Cortes generales del Reino: comprende esta obra el Real decreto para la eleccion de Procuradores á las Cortes, y está dividida en tres títulos: el 1.º trata de las juntas electorales de partido; el 2.º de las juntas electorales de provincia, y el 3.º de las disposiciones especiales relativas á algunas provincias. A continuacion se halla el estado de los Procuradores á Cortes que corresponden á cada una de las provincias en él expresadas. Un cuaderno en folio: se vende á 25 cuartos en el despacho de la imprenta Real.

El marido de mi muger; comedia traducida del frances por Don Valentin Pascual: se vende á 3 rs. en la librería de Cuesta.

Por providencia del juez de primera instancia de la ciudad de Córdoba, refrendada del escribano Cárdenas Rodriguez, se citan por término de un mes á los que se consideren con derecho á unas casas calle del Cabildo viejo, número 4, en aquella ciudad, pertenecientes á la vinculacion que fundó Doña Isabel Fernandez de Córdoba, y que poseyó últimamente D. Antonio Hernandez y Florençón, cabo primero que fue del regimiento de caballería de España, muerto en el reino de Granada en 1823, á fin de que en el expresado término comparezcan en dicho juzgado á usar del que les asista; pues en otro caso les parará perjuicio por estar ya dichas casas denunciadas como pertenecientes á bienes mostreros.

Por providencia del Sr. Cortina, juez asesor general de la Real Casa y Patrimonio, refrendada del escribano de la Real sumillería de Corps Rodriguez de Moya, se cita á los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Doña Juana Mateo, viuda que fue de D. Manuel Lacaba, diamantista de Cámara del Sr. Rey D. Carlos IV, á fin de que dentro del término de 20 dias comparezcan á deducirle en dicho juzgado por sí ó por persona competente autorizada; bajo apercibimiento de que parará perjuicio al que no lo verifique.